**POLÍTICAS INTERNAS PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**OBJETIVO GENERAL**

Implementar los principios y deberes en materia de protección de datos personales en los procesos internos de gestión y tratamiento de datos personales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente documento es de aplicación y observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que, conforme a sus atribuciones, realicen el tratamiento de datos personales.

**PRINCIPIOS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Principio de licitud.** Los datos personales tienen que ser tratados de manera lícita, esto es, debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le otorga.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán ajustarse a las siguientes recomendaciones:

1. Revisar que los datos se traten conforme a la LGPDPPSO, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Públicos y demás normativa aplicable.
2. Conocer la normativa que en lo particular regule sus atribuciones, funciones y responsabilidades con relación al tratamiento de los datos personales que realice.
3. Incluir previsiones sobre la obligación de cumplir con este principio en las cláusulas, contratos u otros instrumentos jurídicos que se firmen con terceros.

**Principio de lealtad.** La obtención de los datos personales no podrá hacerse a través de medios engañosos, ni fraudulentos.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

1. Revisar los procedimientos y formatos utilizados para recabar datos personales, para verificar que en éstos no se utilicen prácticas que lleven a la obtención de los datos de manera dolosa, de mala fe o con negligencia.
2. Dar vista al Órgano Interno de Control en caso del uso de prácticas dolosas, de mala fe o negligentes para la obtención de los datos personales.
3. Respetar en todo momento la expectativa razonable de privacidad de la persona titular de los datos personales.
4. Tratar los datos conforme lo acordado e informado a la persona titular de los datos personales.
5. Verificar los tratamientos, a fin de confirmar que los mismos no den lugar a discriminación o trato injusto o arbitrario en contra del titular.
6. Elaborar avisos de privacidad con todos los elementos informativos que establece la LGPDPPSO, y con información que corresponda a la realidad del tratamiento que se efectúa.
7. Incluir en los avisos de privacidad todas las finalidades de los tratamientos, las cuales deberán estar redactadas de forma clara y concreta, para que no haya lugar a confusión al respecto.

**Principio del consentimiento.** Como regla general, las áreas que realicen tratamiento de datos personales deberán contar con el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, el cual deberá ir siempre ligado a las finalidades concretas del tratamiento que se informen en el aviso de privacidad.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

1. Identificar las finalidades para las cuales se requiere el consentimiento de los titulares.
2. Solicitar el consentimiento después de que se ponga a disposición del titular el aviso de privacidad.
3. Redactar las solicitudes de consentimiento de forma tal que éste sea libre, específico e informado, y que las solicitudes sean concisas e inteligibles, estén en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular, y se distingan de asuntos ajenos a la protección de datos personales, cuando ello sea necesario.
4. Definir el tipo de consentimiento que se requiere, según las categorías de datos personales que se vayan a tratar o las disposiciones normativas que regulen el tratamiento.
5. Habilitar los mecanismos necesarios para solicitar el consentimiento expreso.
6. Documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad para la obtención del consentimiento tácito.
7. Solicitar el consentimiento previo a la obtención de los datos personales y después de la puesta a disposición del aviso de privacidad, cuando los datos personales se obtengan directamente de su titular o representante.
8. Cuando los datos personales no los proporcione personal o directamente el titular o su representante, deberá enviar a los titulares el aviso de privacidad correspondiente al medio de contacto que tenga registrado. Asimismo, deberá informarles que cuentan con un plazo de 5 días hábiles para en su caso manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que requieran su consentimiento. Si el titular no manifiesta su negativa en el plazo de cinco días antes señalado, entonces podrá suponer que cuenta con el consentimiento tácito.
9. En el caso del consentimiento expreso, es necesario que el mismo se solicite, ya sea en el cuerpo del aviso de privacidad o en un instrumento aparte. No podrán tratar los datos personales si no cuenta con el consentimiento expreso del titular.

**Principio de información.** Las áreas que realizan tratamientos de datos personales se encuentran obligadas a informar a las personas titulares de los datos personales, a través de los avisos de privacidad integral y simplificado, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

1. Poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad en los términos dispuestos en la LGPDPPSO, y demás normativa aplicable, en los siguientes supuestos:
2. Previo a la obtención de los datos personales, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular.
3. Al primer contacto que se tenga con el titular, cuando los datos personales se hayan obtenido de una transferencia consentida, de una que no requiera el consentimiento, o bien de una fuente de acceso público.
4. Previo a iniciar el uso de los datos personales conforme a la finalidad para la que se obtuvieron, cuando éstos no se hayan obtenido de manera directa de la titular, el tratamiento no requiera del contacto con ésta y se cuente con datos para contactarle.
5. Previo a iniciar el uso de los datos personales, cuando requieran tratar los datos personales para finalidades distintas y no compatibles con aquéllas para las cuales los recabó inicialmente.
6. Redactar el aviso de privacidad de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.
7. Comunicar el aviso de privacidad a encargados y terceros a los que remita o transfiera datos personales.
8. Demostrar el cumplimiento del principio de información, en caso de que así se requiera.

**Principio de proporcionalidad.** Las áreas que realicen tratamiento de datos personales deberán tratar solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

* 1. Tratar el menor número posible de datos personales.
  2. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales sensibles.
  3. Crear bases de datos con datos personales sensibles sólo cuando: (i) obedezca a un mandato legal; (ii) se justifique para la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como derechos de terceros, o (iii) lo requiera para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persiga.
  4. Analizar y revisar que se soliciten sólo aquellos datos personales que resultan indispensables para cumplir con las finalidades de que se trate.
  5. Cuando una normativa establezca con precisión los datos personales que deberán obtenerse para cumplir con la finalidad de que se trate, sólo deberán solicitarse dichos datos.

**Principio de finalidad.** Los datos personales sólo pueden ser tratados para cumplir con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a la persona titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por ésta. Se entiende por finalidad del tratamiento, el propósito, motivo o razón por el cual se tratan los datos personales.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

* 1. Tratar los datos personales únicamente para la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a la persona titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por ésta.
  2. Informar en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, y redactarlas de forma tal que sean determinadas.
  3. Identificar y distinguir en el aviso de privacidad entre las finalidades primarias y secundarias.
  4. Ofrecer a la persona titular de los datos personales un mecanismo para que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para todas o algunas de las finalidades secundarias.
  5. Cuando el aviso de privacidad se dé a conocer a través de un medio indirecto, informar a la persona titular que tiene cinco días hábiles para manifestar su negativa para el tratamiento de su información para finalidades secundarias.
  6. No condicionar el tratamiento para finalidades primarias, a que se puedan llevar a cabo las finalidades secundarias.

**Principio de calidad.** El principio de calidad significa que, conforme a la finalidad o finalidades para las que se vayan a tratar los datos personales, éstos deben ser:

Exactos

* Los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación

de su titular, es decir, son verdaderos o fieles

Completos

* Los datos personales están completos cuando no falta ninguno de los que se requiera para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados, de forma tal que no se cause un daño o perjuicio a su titular.

Pertinentes

* Los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente a su titular.

Actualizados

* Los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente a su titular.

Correctos

* Los datos personales son correctos cuando cumplen con todas las características anteriores, es decir, son exactos, completos, pertinentes y actualizados.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

* 1. Adoptar las medidas que considere convenientes para procurar que los datos personales cumplan con las características de ser exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que la persona titular se vea afectada por dicha situación.
  2. Conservar los datos personales exclusivamente por el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento y para cumplir con aspectos legales, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos y el periodo de bloqueo.
  3. Bloquear los datos personales antes de suprimirlos, y durante el periodo de bloqueo sólo tratarlos para su almacenamiento y acceso en caso de que se requiera determinar posibles responsabilidades en relación con el tratamiento de los datos personales.
  4. Suprimir los datos personales, previo bloqueo, cuando haya concluido el plazo de conservación.

**Principio de responsabilidad.** A este principio se le conoce también como el principio de “rendición de cuentas”, ya que establece la obligación de los responsables de velar por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar las medidas necesarias para su aplicación, y demostrar ante titulares y la autoridad, que cumple con sus obligaciones en torno a la protección de los datos personales.

Para cumplir con este principio, las áreas deberán:

1. Cumplir con el programa de capacitación y actualización aprobado por el Comité de Transparencia.
2. Analizar los riesgos que implica todo tratamiento de datos personales.

**Deber de confidencialidad.** Este deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados. Este deber debe cumplirse para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información.

Para cumplir con este deber, las áreas deberán:

1. Guardar confidencialidad en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con la persona titular.
2. Verificar que los encargados también guarden confidencialidad de los datos personales que tratan a nombre y por cuenta del responsable, aun después de concluida la relación con éste
3. Capacitar al personal para que conozca sus obligaciones con relación al tratamiento de datos personales.
4. Establecer procedimientos para evitar fuga de información o el acceso indebido a los datos personales.
5. Incluir en los contratos u otros instrumentos jurídicos que celebre con terceros, cláusulas de confidencialidad y para que quienes tengan acceso a los datos personales en posesión del responsable cumplan con esta obligación de confidencialidad.
6. Realizar verificaciones o supervisiones periódicas al trabajo realizado por los encargados, a fin de verificar que se cumplan con sus obligaciones en torno a la protección de los datos personales.

Deber de seguridad. Este deber se refiere a la obligación de establecer y mantener medidas de seguridad tanto técnicas, físicas y administrativas, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Para cumplir con este deber, las áreas deberán:

1. Establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas.
2. No adoptar medidas de seguridad menores a aquéllas que mantengan para el manejo de su información.
3. Tomar en cuenta el riesgo inherente por tipo de dato personal; las posibles consecuencias para las personas titulares por una vulneración; la sensibilidad de los datos personales tratados y el desarrollo tecnológico.
4. Notificar a las personas titulares las vulneraciones de seguridad que se presenten, con la información y en el momento antes señalados;
5. Llevar a cabo las acciones correctivas que sean necesarias.

Para identificar el **riesgo inherente de los datos personales**, se deberá contemplar el **ciclo de vida** y los activos involucrados en su tratamiento, como podrían ser hardware, software, personal, o cualquier otro recurso humano o material que resulte pertinente considerar.

Las áreas que realizan tratamiento de datos personales deberán:

* 1. Identificar el flujo y ciclo de vida de los datos personales: por qué medio se recaban, en qué procesos se utilizan, con quién se comparten, y en qué momento y por qué medios se suprimen.
  2. Elaborar un inventario de datos personales relacionando el tipo de tratamiento con el ciclo de vida.
  3. Bloquear, cancelar, suprimir o destruir los datos personales, en los casos establecidos en la normatividad aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el ciclo de vida de los datos personales comprende las siguientes 6 etapas:

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Se debe realizar el tratamiento de datos personales con base en las atribuciones conferidas a cada una de las áreas del Tribunal dentro del marco legal en la materia y del consentimiento de la persona titular.
2. Previo a recabar datos personales, se debe mostrar el aviso de privacidad integral y/o simplificado, según sea el caso; el aviso de privacidad debe encontrarse en un lugar visible.
3. Al momento de recabar datos personales, se deberá hacer del conocimiento de la persona titular la finalidad con la cual se reciben.
4. Las áreas solo deberán tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para el ejercicio de atribuciones y funciones.
5. Se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que se reciban en ejercicio de las atribuciones otorgadas a las áreas del Tribunal.
6. Es obligación de todas las personas servidoras públicas del Tribunal que administren, actualicen o tengan acceso a bases de datos personales, conservar, manejar y mantener de manera estrictamente confidencial dicha información y no revelarla a terceros.
7. Cuando se recaben datos personales de menores de edad se deberá obtener el consentimiento expreso de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre éstos.
8. Las áreas deberán identificar todos los avisos de privacidad que se requieren, según los tratamientos que realicen.
9. Los avisos de privacidad deberán ser elaborados en sus dos modalidades: simplificado e integral y contener todos los elementos informativos que exige la norma, además de estar redactados de manera clara y sencilla.
10. Las áreas deberán verificar que sus avisos de privacidad simplificados e integrales se difundan en el “Apartado de datos personales” publicado en el Sitio Web del Tribunal, así como en las instalaciones del Tribunal, en un lugar visible y de fácil consulta por parte de las personas titulares.